

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1853.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primerá. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por telegrama de ayer á las once y cinco minutos de la noche, me dice lo siguiente:

«Esta tarde á la siete han llegado sin novedad á esta corte SS. MM. y AA. RR., habiendo sido recibidos con marcadas muestras de alegría y gran entusiasmo por un inmenso gentío que ocupaba la estación del ferrocarril y las calles del tránsito hasta el Real Palacio.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción del público. Segovia 26 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 20 de Agosto último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Siendo indispensable organizar el curso de los expedientes administrativos en beneficio de los que los promueven y de la buena gestión de los negocios públicos: Considerando que para que las resoluciones causen alguna vez efecto en sus respectivas esferas, y los expedientes no sean interminables, es de necesidad fijar un plazo dentro del cual puedan los acuerdos reclamarse: Considerando que en varios asuntos está concedido el plazo de se-

senta días para alzarse de los acuerdos de la Junta superior de Ventas y de esa Dirección general: Considerando que esta medida, para que dé resultados y sea más equitativa, es conveniente que sea general, y teniendo en cuenta, por último, lo propuesto por V. I. en

varios expedientes y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, que corrobora y da fuerza á las precedentes consideraciones; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar: *Primero.* Que todos los acuerdos que dicten la Junta superior de Ventas y esa Dirección dentro del círculo de sus atribuciones, y no se reclamen en el plazo de sesenta días, contados desde el siguiente al en que administrativamente se notifique el acuerdo á los interesados, causen efecto en la vía administrativa; y

Segundo. Que los términos que V. I. señale para ampliar la justificación de expedientes sometidos á ese Centro directivo se consideren improrrogables, debiéndose tener la reclamación por injustificada cuando se deje trascurrir el plazo sin hacer justificación alguna, á menos que resultase que causas graves é insuperables lo impidieren. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Al comunicar á V. S. la Real orden precedente, la Dirección se

cree en el caso de hacer algunas indicaciones acerca de su importancia, de la necesidad que existe de que V. S. la haga pública, y de que todos tengan muy presente cuanto en ella se dispone.

Hasta el dia, sabe V. S. perfectamente que, en la generalidad de los casos, se podían alzar sin plazo determinado para ante el Gobierno, las corporaciones y los particulares contra los acuerdos de la Junta superior de Ventas y de esta Dirección. Esto producía un mal gravísimo, porque dejaba en incierto, por tiempo ilimitado, los derechos de cuantos con el Estado contratan, y hasta los del Estado mismo.

Los expedientes, con semejante sistema, eran interminables; y el cálculo unas veces, y el descuido otras, podían contribuir á que su resolución definitiva se dilatase á voluntad de los reclamantes.

En lo sucesivo desaparecerá este inconveniente. Todos tienen expedido el derecho para reclamar ante el Gobierno contra los acuerdos de la Junta superior de Ventas y de este Centro directivo, porque la administración no cierra ni quiere cerrar la puerta á las reclamaciones; por el contrario, desea que sus actos se esclarezcan y lleven siempre el sello de la mas estricta justicia; pero, como las reclamaciones de alzada se entablán

sencilla y fácilmente, bastando una solicitud al Gobierno para que el expediente se eleve á su superior resolución, no había razón ni fundamento para dejar de señalar un término, dentro del cual se utilizará aquel derecho, que á nadie se niega ni dificulta.

No se trata, pues, de impedir la reclamación, sino de regularizarla en beneficio de todos. La acción queda expedita, si bien es de necesidad establecer dentro del plazo de sesenta días, pasado el cual causará efecto el acuerdo de la Junta ó de la Dirección.

Siendo de tal trascendencia el tránscurso del expresado plazo, es necesario que el requerimiento ó notificación administrativa se verifique pronto y se haga constar de una manera indudable.

Se necesita la mayor exactitud en este particular, para evitar que ni una sola queja se produzca contra la Administración. A este fin cuidará V. S. muy especialmente de que tan pronto como se resuelva en definitiva cualquier reclamación por la Junta superior de Ventas ó esta Dirección general, se dé el correspondiente traslado á la corporación ó particular que la promoviera, exigiendo á la autoridad local reclame del interesado el oportuno recibo de la orden, anotando en esta el dia en que le fuése

entregada, debiendo firmar un testigo en caso de que aquel se resistiera ó no supiera hacerlo. Así no podrán no ocurrir dudas acerca de si se dió ó no conocimiento de la resolución que se reclama.

Por razones idénticas á las indicadas se establece en el párrafo segundo de la preinserta Real orden que los términos que se concedan para ampliar la justificación de los expedientes se consideren improrrogables. La Dirección los señalará con prudencia, para no colocar á nadie en una situación difícil; pero los interesados deben tener siempre muy en cuenta el

perjuicio que indudablemente se les seguirá si por su propia apatía no hacen, en tiempo hábil, las justificaciones que les convenga; perjuicio que de ninguna manera podrá atribuir á los acuerdos de la Administración. Para evitar también en esto el mas leve descuido, debe V. S. encargar que las órdenes concediendo plazos á los interesados se les hagan saber con las mismas formalidades que las soluciones definitivas.

No debe confundirse, sin embargo, lo que es justificar un expediente con lo que es un trámite legal, y por lo tanto, esencial del expediente mismo. Cuando la ley exige que informe necesariamente una corporación ó dependencia del Estado, el informe debe evaucarse, y V. S. disponer que así se haga por todos los medios que las leyes le conceden. De este modo se evitará que, como ya ha sucedido, se declare contenciosamente la nulidad de expediente alguno, ó que se reponga al estado que tenía cuando se cometió la falta.

Dios guarde á V. S. muchos
años.—Madrid. 15 de Setiembre
de 1866.—Juan de la Concha Cas-
tañeda.—Sr. el Gobernador de la
provincia de Segovia.

VIGILANCIA.

En la noche del 14 del actual
ha desaparecido del término de
Villacastín un potro de tres años
y medio de edad, pelo negro, con
pelos blancos en la cola, estrella-
do y con marco en la llana dere-
recha de figura de Z con un círcu-
lo en medio, su alzada seis cuar-
tas, poco más ó menos. Si alguna
persona supiere su paradero, lo
avisará á su dueño Pedro Galicia,
en Villacastín, que abonará los
gastos que haya ocasionado. Villa-

castín 23 de Setiembre de
hasta el 96
En Alcalá de Nicolás Polo

VIGILANCIA.

De la yeguada del pueblo de
Barbolla se ha extraviado un caba-
llo de la propiedad de Eugenio
Provencio, vecino de dicho pue-
blo. La persona en cuyo poder se
encuentre, puede entregarle al re-
sponsable si no es el mencionado
ferido sujeto. Segovia 24 de Se-
tiembre de 1866.—El Goberna-
dor, Marqués de Casa-Pizarro.

Senas del caballo. Los que
en Edad 4 años, alzada 6 cuartas
y media, pelo castaño, anquiseco
bastante poblado de cola, la crin
cortada hasta la mitad.

VIGILANCIA

Los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán buscar al niño Patricio Muñoz, que ha desaparecido de Madrid, y ponerlo en conocimiento de este Gobierno á los efectos oportunos, Segovia, 25 de Setiembre de 1866.—El Goberna-

Señas del niño.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

RELACION de las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado, expedidas por la Direccion general de la Deuda, á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan y existen en esta Tesoreria para entregar á dichas Corporaciones.

Inscri- pciones.	NÚMEROS.	CORPORACIONES		Est. Mil.
		á cuyo favor están emitidas.		
1	8.922	Ayuntamiento de Aldea del Rey.....	26.311	
1	8.928	idem de Navares de Ayuso.....	155.896	
1	12.256	idem idem de La Losa.....	258.725	
1	12.257	idem de Cantimpalos.....	10.898	
1	12.258	idem de Olinillo.....	545.656	
1	12.420	idem idem de Navalmanzano.....	8.644.571	
1	12.944	idem de Chané.....	420.555	
1	16.667	idem de Navalmanzano.....	903.870	
1	15.674	idem de Armuña	159.480	
1	14.184	idem de Navalmanzano.....	7.548.431	
1	14.192	idem de La Losa.....	211.180	
1	14.194	idem de Martín Miguel.....	100.621	
1	15.196	idem de Chané.....	6.541	
1	17.929	idem de Riaza.....	744.667	
1	24.046	idem de Pinilla-Ambroz.....	140.618	
1	24.047	idem de Ortigosa de Pestaño.....	729.848	
1	24.048	idem de Zarzuela del Monte.....	266.832	
1	24.410	idem de Segovia.....	11.420.689	
1	24.411	idem de Caballar.....	146.718	
1	24.412	idem de Ontalvilla.....	291.039	
1	24.900	idem de Segovia.....	5.297	
1	24.901	idem de Coca.....	1.300.826	
1	24.902	idem de Aguilafuente.....	232.416	
1	24.903	idem de Pinarnegrillo.....	48.971	
1	26.915	idem de Valleruela de Sepúlveda.....	25.019	
1	26.154	idem de Sepúlveda.....	189.823	
1	26.155	idem de San Cristóbal de la Vega.....	284.971	
1	26.456	idem de Fuentemizarra.....	739.981	
1	26.457	idem de Zarzuela del Pinar.....	298.028	
1	26.035	idem de Villaseca.....	189.823	
1	26.036	idem de Ochando.....	9.958	
1	26.080	idem de Navas de San Antonio.....	228.228	
1	26.081	idem de Nieva.....	269.530	
1	26.082	idem de Cantimpalos.....	21.343	
1	26.083	idem de Martín Miguel.....	73.911	
1	26.085	idem de Collado-hermoso.....	79.275	
1	26.086	idem de Bercián.....	1.444.786	
1	26.098	idem de Barbolla.....	258.901	
1	26.699	idem de Arahuetes.....	15.191	
1	26.034	idem de Aldehuella.....	105.191	
1	26.700	idem de Torreiglesias.....	1.311.767	
1	26.701	idem de Cuellar.....	17.181	
1	26.702	idem de Sacramenia.....	32.142	
1	26.703	idem de Tejares de Fuentidueña.....	31.673	
1	26.704	idem de Fresno de la Fuente.....	467.987	
1	26.705	idem de Espinár.....	103.123	
1	26.706	idem de Arcones.....	163.863	
1	26.707	idem de Marazoleja.....	712.961	
1	26.708	idem de Perosillo.....	140.255	
1	26.709	idem de Turégano.....	107.008	
1	26.710	idem de Cástrido de Fuentidueña.....	85.555	
1	26.711	idem de Vegafría.....	23.959	
1	26.712	idem de Fresno de Cantespino.....	315.573	
1	26.713	idem de Aldeanueva del Monte.....	7.128	
1	26.714	Comunidad de villa y tierra de Segovia.....	134.127	
1	26.745	Ayuntamiento de Valdiedra.....	116.880	
1	26.716	idem de Collado-hermoso.....	473.700	
1	26.717	idem de Casla.....	30.971	
1	26.718	idem de Arevalillo.....	193.22	
1	26.719	idem de Eseobar.....	59.32	
1	26.720	idem de Membibre.....	95.13	
1	26.721	idem de Santa María de Nieva.....	38.34	
1	26.722	idem de Lastras de Cuéllar.....	1.163.19	
1	26.723	idem de Duruelo.....	29.04	
1	26.724	idem de Torre Valde San Pedro.....	149.30	
1	26.725	idem de Segovia.....	127.00	
1	26.726	idem de Fuente el Olmo de Fuentel	52.10	
1	26.727	idem de Santa Marta.....	17.42	
1	26.728	idem de Pecharromán.....	47.6	
1	26.729	idem de Olombrada.....	118.6	
1	26.730	idem de Aldeanueva del Campanario.....	48.1	
1	26.731	idem de Pedraza.....	31.8	
1	26.752	idem de Aldealcorbo.....	52.2	
1	26.753	idem de Consuegra.....	17.6	
1	26.754	idem de Espirdo.....		

26.735	Ayuntamiento de Aragoneses	107.831	000.001.2	27.856	Ayuntamiento de Juarros de Riomoros	300.66	69.438
26.736	idem de Comunidad de Sepúlveda	429.606	000.001.2	27.857	idem de Navalmanzano	300.66	1.237.666
26.737	idem de Espinar	247.170	000.001.2	27.858	idem de Navas de San Antonio	300.66	1.143.977
26.738	idem de Valdevacas y el Guijar	1.188.773	000.001.2	27.859	idem de San Martín y Mudrián	300.66	68.058
26.739	idem de Urueña	236.333	000.001.2	27.860	idem de Serracín	300.66	66.737
26.740	idem de Valdesimonte	40.667	000.001.2	27.861	idem de Tabladillo	300.66	121.895
26.741	idem de Aldeanueva de la Serrez	50.835	000.001.2	27.862	idem de Tolocirio	300.66	389.337
26.742	idem de Fresnedosa de Cuellar	63.116	000.001.2	27.863	idem de Valvieja	300.66	344.744
26.743	idem de Tabladillo	315.320	000.001.2	27.864	idem de Sebulcor	300.66	237.161
26.744	idem de Pelayos	118.288	000.001.2	27.865	idem de Tabanera la Llenga	300.66	999.039
26.745	idem de Matahuenda	14.411.721	000.001.2	27.866	idem de Nieva	300.66	73.657
26.746	idem de Zarzuela del Monte	9.430.149	000.001.2	27.867	idem de Adrados	300.66	102.455
26.747	idem de Círuelos de Coca	92.933	000.001.2	27.868	idem de Villacastín	300.66	89.350
26.748	idem de Chatún	706.559	000.001.2	27.869	idem de Navares de Enmedio	300.66	94.864
26.680	idem de Escarabajosa de Cabezas	822.166	000.001.2	27.870	idem de Espinar	300.66	25.345
26.681	idem de Condado	62.790	000.001.2	27.871	idem de Valle de Tabladillo	300.66	106.839
26.682	idem de Munóveros	201.374	000.001.2	27.872	idem de Carrascal del Río	300.66	480.699
26.683	idem de La Losa	235.187	000.001.2	27.873	idem de Fuenterrabollo	300.66	96.167
26.684	idem de Torre Valde San Pedro	46.436	000.001.2	27.874	idem de Espinar	300.66	197.290
26.685	idem de Vállelado	932.996	000.001.2	27.875	idem de Idem	300.66	5.592.563
26.686	idem de Bernardos	3.067.703	000.001.2	27.876	idem de Narros	300.66	118.593
26.687	idem de Espinar	1.352.918	000.001.2	27.877	idem de Ontanares	300.66	144.141
26.688	idem de Fuentemizarra	235.214	000.001.2	27.878	idem de Estebanyela	300.66	3.078.566
26.689	idem de Coca	448.686	000.001.2	27.879	idem de Cantalejo	300.66	149.648
26.690	idem de Higuera	724.613	000.001.2	27.880	idem de Miguel Ibañez	300.66	879.567
26.691	idem de Hoyuelos	1.501.582	000.001.2	27.881	idem de Marugán	300.66	46.246
26.692	idem de La Cuesta	107.119	000.001.2	27.882	idem de San Pedro de Gaillón	300.66	63.218
26.693	idem de Laguna Rodrigo	61.641	000.001.2	27.883	idem de Vellostillo	300.66	102.266
26.694	idem de Gallegos	292.431	000.001.2	27.884	idem de Navares de las Cuevas	300.66	227.673
26.695	idem de Castrojimeno	25.714	000.001.2	27.885	idem de Segovia	300.66	335.786
26.696	idem de Vállelado	380.325	000.001.2	27.886	idem de Caballar	300.66	745.824
26.697	idem de Fuentes de Cuellar	71.530	000.001.2	27.887	idem de La Higuera	300.66	602.017
26.811	idem de Baraona	107.971	000.001.2	27.888	idem de Vallelado	300.66	267.141
26.812	idem de Samboal	1.337.363	000.001.2	27.889	idem de Perorrubio	300.66	237.132
26.813	idem de La Cuesta	241.880	000.001.2	27.890	idem de Bernardos	300.66	450.726
26.814	idem de Juarros de Riomoros	703.549	000.001.2	27.891	idem de Fuente de Santa Cruz	300.66	104.738
26.815	idem de Marazoleja	703.537	000.001.2	27.892	idem de Yanguas	300.66	93.507
27.073	idem de Laguna de Contreras	57.630	000.001.2	27.893	idem de Navas de San Antonio	300.66	298.028
27.928	idem de Anaya	1.008.425	000.001.2				
27.979	idem de Bercial	51.774	000.001.2				
27.930	idem de Revenga	1.115.916	000.001.2				
27.931	idem de Segovia	56.375	000.001.2				
27.932	idem de Torrecaballeros	766.256	000.001.2	3.227	Hospital de Fuentidueña	300.66	184.682
27.937	idem de Balisa	428.583	000.001.2	3.451	Pobres de Villacastín	300.66	2.607.060
27.938	idem de Revenga	63.899	000.001.2	3.870	Obra pía de Fresnillo de las Dueñas	300.66	83.577
27.939	idem de Vegas de Matute	310.625	000.001.2	3.450	Espositos de Segovia	300.66	1.839.200
27.668	idem de Aldealengua de Sta. María	188.797	000.001.2	7.447	Hospital de Fuentidueña	300.66	3.076.166
27.669	idem de Segovia	15.692	000.001.2	7.746	Idem de Olimillo	300.66	2.802.666
27.670	idem de Cuellar	1.288.912	000.001.2	9.757	Obra pía de Taramillo	300.66	167.033
27.671	Ayuntamiento de Ayllón	44.091	000.001.2	11.551	Idem de Santa María de Nieva	300.66	488.666
27.672	idem de Fuentesatico	23.487	000.001.2	14.382	Idem Huerfanas de Cuellar	300.66	3.129.966
27.673	idem de Lestuilla	39.267	000.001.2	15.781	Hospital de Fuentidueña	300.66	145.233
27.674	idem de Montejos de Arévalo	438.810	000.001.2	16.129	Obra pía de Francisco de Nieva	300.66	33.400
27.675	idem de Melque	374.750	000.001.2	16.531	Idem de López Villaseca	300.66	83.533
27.676	idem de Martín Muñoz de las Posadas	44.923	000.001.2	16.533	Idem de Aldehuela del Codonal	300.66	437.966
27.677	idem de Sotomayor	2.311.595	000.001.2	16.538	Idem de Ochando	300.66	383.633
27.682	idem de Sepúlveda	922.466	000.001.2	16.539	Idem de Villeguillo	300.66	5.396.466
27.683	idem de Santibáñez de Allende	709.783	000.001.2	16.809	Idem de la Magdalena de Fuentidueña	300.66	1.496.700
27.684	idem de Sotillo	44.482	000.001.2	16.822	Hospital de Segovia	300.66	1.371.100
27.685	idem de Pinarejos	685.700	000.001.2	16.831	Idem de Fuentidueña	300.66	1.631.032
27.686	idem de Segovia	4.005	000.001.2	16.865	Idem de Fuentidueña	300.66	1.073.533
27.687	idem de Sotosalvés	2.311.595	000.001.2	16.868	Espositos de Segovia	300.66	1.699.900
27.688	idem de Sepúlveda	922.466	000.001.2	17.780	Hospital de Riahuellas	300.66	456.666
27.689	idem de Sotillo	44.482	000.001.2	17.781	Idem de Aillon	300.66	97.666
27.690	idem de Torreadrada	51.137	000.001.2	17.808	Idem idem	300.66	138.933
27.691	idem de Zarzuela del Pinar	1.288.912	000.001.2	19.827	Obra pía de Lamorosa	300.66	63
27.692	idem de Villacastín	332.973	000.001.2	20.543	Hospital Convalecientes de S. Martín y Mudrián	300.66	84.333
27.693	idem de San Martín y Mudrián	368.033	000.001.2	20.544	Idem de Riaza	300.66	609.433
27.694	idem de Villacastín	687.325	000.001.2	20.545	Idem de Segovia	300.66	2.237.635
27.695	idem de Cobos de Fuentidueña	1.326.253	000.001.2	20.557	Obra pía de Mariano González	300.66	302.106
27.696	idem de Linares	54.001	000.001.2	21.693	Hospital de Dementes de Valladolid	300.66	40.794.600
27.697	idem de Carbonero el Mayor	6.530.475	000.001.2	22.193	Espositos de Segovia	300.66	16.923.033
27.698	idem de Dehesa mayor	276.774	000.001.2	22.195	Obra pía de Mariano González	300.66	842.200
27.699	idem de Tabanera del Monte Ich.	233.015	000.001.2	22.367	Hospital de la Resurrección de Valladolid	300.66	1.062.866
27.700	idem de Cuevas de Provano	416.423	000.001.2	22.371	Idem de la Misericordia de Segovia	300.66	3.002.965
27.701	idem de Adrada de Pirón	71.200	000.001.2	22.847	Idem de Ni		

25.906	Niños Espósitos de Segovia.....	2.166·200
50.506	Obra Pia del Comendador Gomez Velazquez...	1.535·166
23.507	Idem del Oidor Paz.....	380·700
50.513	Idem del Comendador Gomez Velazquez.....	1.434·866
30.514	Hospital de la Misericordia de Ciruelos Coca..	365·233
50.515	Obra Pia del Oidor Paz en Cuellar.....	3.196·599
50.516	Hospital de Sacramenia.....	190·133
50.520	Obra Pia del Comendador Gomez Velazquez..	454·199
50.524	Idem del Oidor Paz en Cuellar.....	361·233
50.533	Obra Pia de Diego Ruiz.....	516
50.534	Hospital de Labajos.....	1.426·566
50.535	Idem de Villacastin.....	308·900
50.536	Espósitos de Segovia.....	1.863·300
50.537	Hospital de la Resurrección de Valladolid....	516
50.539	Idem de San Bartolomé de Arévalo.....	1.134·533
50.540	Idem de Convalecientes.....	1.969·398
50.775	Idem de Misericordia de Segovia.....	3.013·062
50.776	Idem de Paradinas.....	2.189·932
50.784	Niños E-pósitos de Segovia.....	4.055·666
50.785	Hospital de la Misericordia de idem.....	1.089·333
50.795	Niños Espósitos de Sepúlveda.....	715·533
50.796	La Cruz de idem.....	1.055·866
50.797	Hospital de idem.....	2.105·465
50.798	Niños Espósitos de Segovia.....	579·566
50.803	Hospital de Otero Herreros.....	170·966
50.804	Niños Espósitos de Segovia.....	2.938·133
50.809	Hospital de San Bartolomé de Arévalo.....	2.810·700
30.810	Obra Pia de María Salcedo agregada á Benefic.	378·400
30.532	Hospital de Paradinas.....	320
50.538	Obra Pia de María Rosales.....	309·600
50.816	Hospital de Deinientes de Valladolid.....	340·933
50.725	Idem de Riaza.....	552·200
50.726	Hospital de San Juan de Burgos.....	2.156·533
50.727	Idem de Paradinas.....	7.086·666
50.728	Idem de Resurección de Valladolid.....	183·466
50.729	Obra Pia de Buitrago agregada á Beneficencia de Segovia.....	521·733
50.730	Idem de Aua Baeza agregada á idem.....	252·266
50.731	Colegio de Niños Huerfanos de Cuellar.....	25.536·830
50.732	Obra Pia de Simón González agregada á Beneficencia de Segovia.....	1.318·666
50.756	Hospital de Sancti-Spiritus de Aillon.....	3.265·300
50.757	Huérfanas de Cuellar.....	10.838·032
22.853	Beneficencia de Segovia.....	615·100
22.862	Niños Espósitos de idem.....	4.610·566
22.865	Hospital de Misericordia de idem.....	1.959·700
22.872	Idem Copera de Olmedo.....	1.297·300
22.873	Idem San Bartolomé de Arévalo.....	1.100·866
22.874	Idem de San Juan.....	6.625·866
51.179	Idem Niños Espósitos de Segovia.....	905·866
51.188	Obra pia de Fernando, sobre agregada á Beneficencia.....	126·566
51.189	Beneficencia de Segovia.....	3.440
51.190	Obra pia de María Cruz agregada á Beneficencia de Segovia.....	203·900
51.193	Hospital de San Lázaro de Fuentidueña.....	28·066
51.194	Sancti-Spiritus de Aillon.....	223·733
51.195	Obra pia de Manuela González.....	83·733
51.198	Hospital de la Cruz de Sepúlveda.....	560·533
51.513	Idem de Segovia.....	536·833
51.519	Idem idem.....	93·166
51.520	Idem de Sepúlveda.....	733·733
51.522	Idem de Segovia.....	13.473·333
51.539	Idem de San Juan de Burgos.....	1.611·133
51.555	Niños Espósitos de Segovia.....	279·500
51.556	Obra pia de pobres de Santa Columba.....	169·366
51.557	Hospital de Sepúlveda.....	58·800
51.545	Sancti-Spiritus de Aillon.....	942·332
51.546	Viejos de Segovia.....	186·300
51.547	Niños Espósitos de idem.....	591·366
51.548	Magdalena de Fuentidueña.....	74·533
51.658	Misericordia de Segovia.....	3.847·133
51.656	Convalecientes de idem.....	3.268·966
51.864	Hospital de San Juan de Dios de Arévalo.....	3.983·733

Instrucción pública.

19.861	Escuela de Ventosilla.....	419·300
19.868	Instituto de Segovia.....	11.459·400
19.672	Escuela de Nava de la Asuncion.....	86·275
11.021	Idem de Santa María de Nieva.....	359·066
26.600	Idem de Fuente el Olmo de Fuentidueña....	439·766
21.908	Niños pobres de Pinarnegrillo.....	2.347·100
50.876	Idem de Collado Hermoso.....	340·566
50.877	Idem de Carbonero de Ahusín.....	1.374·333
50.888	Instituto de segunda Enseñanza de Segovia..	120·766
51.259	Idem idem.....	98·700
51.242	Idem idem.....	4.169·832
51.443	Idem idem.....	1.191·500
51.789	Idem idem.....	1.593·133
51.582	Por una inscripción á favor de Cascajares....	1.177·866
50.875	Escuela de Niños pobres de Pinarnegrillo...	1.617·533

Segovia 21 de Setiembre de 1866.—Diego Gonzalez.

SECCION CUARTA.**Juzgado de primera instancia de Segovia.**

D. Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve días, á José Rodríguez da Pena, hijo natural de Isabel Rodríguez da Pena y residente en esta población en la casa y compañía de Juan Rodríguez, vecino de la misma, en la carretera de las Nieves, casa-taberna, frente al fielato nuevo, de oficio cantero, de cuya casa se ha fugado, á fin de que dentro de dichos nueve días, á contar desde el en que tenga efecto la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital en concepto de preso, con objeto de recibirle la conducente declaración indagatoria que le está mandada dar en la causa criminal que contra él mismo se está instruyendo por testimonio del infrascrito Escrivano, por considerarle autor del hurto de unos botitos de la pertenencia de Eugenio Martín Barreira, natural de esta población, y cuyo hurto se ejecutó el dia catorce de Julio último, y además varios punteros á diferentes oficiales de cantería; apreciado que de no presentarse se le declarará contumaz y rebelde y le parará además el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Tomás Miquel Lloret.—El Escrivano actuario, Antonio Leonor Menéndez.

SECCION QUINTA.**Superintendencia de las minas de Almadén.****Subasta de pastos de invernadero de la dehesa de Castilseras.**

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 17 del actual, la subasta para el arrendamiento de pastos de invernadero de la dehesa de Castilseras que se hallaba anunciada para el dia 15 de Octubre próximo á las nueve de su mañana en el despacho de esta Superintendencia, se verificará á la expresada hora del jueves 4 del indicado mes y en la forma y bajo las condiciones que se anunciaron con fecha 7 del actual, Almadén 19 de Setiem-

bre de 1866.—P. V.—El Superintendente administrativo, Antonio María Dóz.

Alcaldía de Cebreros.

D Pedro Prieto, Alcalde accidental de esta villa de Cebreros por ausencia del Sr. Alcalde.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido y propietarios de la misma han acordado arrendar en pública subasta bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, los pastos y pámpano de viñas del término jurisdiccional: debiendo constar la subasta de dos remates, que tendrán lugar en la Casa Consistorial, de dos á tres de la tarde, uno el dia diez y siete del próximo Octubre, en que solo se admitirán proposiciones que cubran la cantidad de dos mil seiscientos veinte escudos y ciento veinte milésimas, designada como tipo, y el otro el dia diez y ocho siguiente, para admitir la mejora del cinco por ciento, segun lo he acordado en providencia de hoy. Dado en Cebreros á 17 de Setiembre de 1866.—Pedro Prieto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de las dos dehesas reunidas nombradas *El Rincon* y *Valdeyerno*, sitas en términos de la Aldea del Fresno y San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid.

Tambien se subasta el aprovechamiento del fruto de bellota de las mismas dehesas.

La subasta simultánea se verificará el dia 3 de Octubre próximo en Madrid calle de Alcalá, núm. 12, á las doce del dia, y en la casa del guarda mayor en dicha dehesa *El Rincon*, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

El dia 11 del corriente desapareció del pueblo de Abades un buey de la pertenencia de Francisco Moreno, vecino de dicho pueblo, de las señas siguientes: jornero, edad 10 años, hocero, colí-negro, pardo, corniaberto; en la oreja izquierda orquilla; se compró en la feria de San Juan en Ávila. Se suplica á quien sepa su paradero se sirva avisar á su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

PELUQUERIA.**DE GILARRANZ,****Plazuela de Corpus, núm. 9.**

En este establecimiento se necesita un dependiente que sepa afeitar y cortar el pelo con perfección.

Pastos.

Para ganado vacuno se arriendan los de invierno de una dehesa en término de Valviaderos, próximo á Olmedo.

Del precio y condiciones enterará don José de la Cuadra en Valladolid, calle del Leon, núm. 8.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondere.